
CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecisiete (17) agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA RURAL
Demandante: ALEJANDRO LEON OSPINA
Demandado: CARLOS JULIO MORENO PATIÑO
Radicación: 687553103001-**2020-00076-00**

Viene el presente asunto al despacho, con ocasión del memorial allegado por el demandante, a través de su apoderado judicial¹, con el que aporta las fotografías de la valla exigida por el numeral 7º del art. 375 del CGP.

Frente a ello, observando que en efecto la valla o aviso que obra en esas fotografías, cumple con las exigencias previstas en la norma citada, se dispondrá la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual, si a bien lo tienen, las personas emplazadas podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora, efectuando el control de legalidad que regula el art. 132 ibídem, se vislumbra que se omitió la etapa procesal que en líneas anteriores se describe; quiere decir ello, que para ordenar la práctica de la inspección judicial y citar a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del mismo canon citado, se requería previamente que se surtieran la totalidad de las fases de comunicación, como lo es el termino de un (1) mes, que se refiere el inciso 6º, literal g) del numeral 7º del art. 375 citado, oportunidad que apenas se proporcionará, con la orden que se dará en el sentido plasmado en el párrafo precedente.

Entonces, lo procedente será dejar sin valor y efecto, el proveído proferido dentro de esta causa el 21 de octubre de 2021, por medio del cual se citó a las partes a efectos de:

"Inicialmente practicar Inspección Judicial sobre el predio objeto de litigio; acorde con lo dispuesto en el Artículo 375 - numeral 9 del Actual Estatuto Procesal Civil. Así como también, realizar a continuación de aquella, las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P"

Y en consecuencia de ello, las actuaciones posteriores, correrán con la misma suerte, pero conservarán validez las pruebas practicadas, y tendrán eficacia respecto de las personas que tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Por tanto, cumplido el término de **un (01) mes** referido en líneas que precedentes, se procederá a continuar con las etapas procesales respectivas, en el orden, oportunidad y forma en que lo previene el art. 375 del Estatuto Adjetivo.

¹ Véase los archivos PDF N°. 43 y N°. 44 del Cuaderno Principal.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 21 de octubre de 2021, obrante en el archivo PDF N°. 0028 alojado en el cuaderno principal, así como las actuaciones sobrevinientes, por las razones expuestas en la parte motiva.

Parágrafo 1°: Conservarán validez las pruebas practicadas, y tendrán eficacia respecto de las personas que tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

SEGUNDO: INCLÚYASE el contenido de la valla o aviso² en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia implementado por el Consejo Superior de la Judicatura por el término de **un (1) mes**, dentro del cual, si a bien lo tienen, las personas emplazadas podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, tal como se ordenó en el numeral OCTAVO del auto que admitió el libelo demandatorio³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

² Visible en el archivo PDF N°. 0043 y N°. 0044, alojados en el Cuaderno Principal.

³ Véase el documento N°. 0002 ibídem.

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a92cb82aba90ad268698e2775ebe736615ae06d4de3c2edef5d97d3cbf2452**

Documento generado en 18/08/2022 07:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>